



RESOLUCION No. SACUNR16-170  
Miércoles, 02 de noviembre de 2016

**“Por medio de la cual se rechaza un Recurso de Reposición y en subsidio  
Apelación”**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 164 y siguientes de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia, así como del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, emanado del H. Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo decidido en Sesión Ordinaria de fecha 02 de noviembre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo SACUNA16-1054 de fecha octubre 13 de 2016, emanado de esta Corporación, se dispuso formular para ante el Juzgado Segundo Administrativo de Zipaquirá – Cundinamarca, Lista de Elegibles para proveer por el Sistema de Concurso el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, dentro del concurso de méritos para la provisión de cargos de empleados de Carrera en Corporaciones, Despachos Judiciales y Centros de Servicios de Cundinamarca y Amazonas, convocado mediante Acuerdo SACUNA13-581 DE 2013.

Que, mediante Oficio No. J2AOZ-00537 del 25 de octubre de 2016, radicado en la Secretaría que brinda apoyo a este Consejo Seccional y repartido al Despacho del doctor JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA como Magistrado Ponente el 26 siguiente, el doctor ABRAHAM CHADID URZOLA, Juez Segundo Administrativo de Zipaquirá – Cundinamarca, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el Acuerdo SACUNA16-1054 de fecha y contenido arriba mencionado, exponiendo en resumen lo siguiente:

Que mediante Resolución SACUNR16-44 del 12 de mayo de 2016, se elaboró el Registro Seccional de elegibles para la provisión, del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, figurando allí la señora LIDA YISELA CASTILLO ALARCON en el puesto No. 22.

Que, el 1º de julio de 2016 fue publicado formato de opción de sede para el cargo antes mencionado, apareciendo allí dos sedes vacantes correspondientes al Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cundinamarca, y dos sedes para el Juzgado Primero Administrativo de Zipaquirá.

Que, la señora LIDA YISELA CASTILLO ALARCON diligenció dicho formato de conformidad con el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, el cual señala en su artículo 4º que: “los integrantes del registro solo podrán optar hasta por dos (02) cargos vacantes, cada vez que se realice una publicación (...)”

Que por lo anterior, esta Corporación expidió los Acuerdos SACUNA16-997 y 998 del 4 de agosto de 2016, formulando para ante los Juzgados Civil del circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cundinamarca y Primero Administrativo del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca, lista de elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor, quedando incluida la señora LIDA CASTILLO ALARCON en cada uno de ellas, ~~siendo única aspirante para el Juzgado Primero Administrativo de Zipaquirá.~~



Hoja No. 2 Resolución No. SACUNR16-170 del 02 de noviembre de 2016. Por medio de la cual se rechaza un Recurso de Reposición y en subsidio Apelación.

Que de acuerdo a esto, fueron excluidos de las plazas vacantes en el mes de agosto de 2016, las sedes del Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cundinamarca, y una (1) para el Juzgado Primero Administrativo de Zipaquirá.

Que, el día 3 de octubre de 2016 fue publicado formato de opción de sede para dicho mes, sin que se encontraran allí disponibles las sedes de los Juzgados Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cundinamarca y Juzgado Primero Administrativo de Zipaquirá, de lo que concluye que no han perdido vigencia los acuerdos SACUNA16-997 y 988 antes mencionados, por ende la señora LIDA CASTILLO ALARCON seleccionó válidamente dos cargos vacantes como límite máximo establecido en el artículo 4º del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008.

Que, por lo anterior, encuentra que la señora LIDA CASTILLO ALARCON no puede seleccionar otras dos sedes para trabajar cuando los acuerdos ya citados no han perdido vigencia, las sedes por las que ella se presentó no aparecen disponibles y muy seguramente ya se encuentran proferidos los actos administrativos de nombramiento, a la espera de la posesión correspondiente. Además, al haber seleccionado dos sedes en el mes de julio pasado, la señora Castillo Alarcón ya no se encuentra en lista de elegibles, por lo que según el Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, artículo 11, debe abstenerse como nominador de adelantar el nombramiento.

Finalizó diciendo que no es admisible que la señora LIDA CASTILLO ALARCON tenga a su disposición 4 sedes para tomar posesión, por cuanto va ello en contravía de los derechos de los demás elegibles, acaparando las vacantes y sin que hubiere manifestado renuncia a las dos primeras opciones de sede que eligió, más aun cuando ello implicaría la pérdida de su derecho de carrera judicial.

Y, Solicitó por lo expuesto, dejar sin valor ni efectos el Acuerdo SACUNA16-1054 del 13 de octubre de 2016, y en caso de confirmarse la decisión, conceder el subsidiario recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que, frente a lo anterior, conforme lo aprobado por este Consejo Seccional en Sesión Ordinaria del 2 de noviembre de 2016, debe precisarse que el Acuerdo SACUNA16-1054 del 13 de octubre de 2016, el cual es objeto de censura, no constituye un Acto Administrativo definitivo, que ponga fin a una actuación administrativa y defina una situación concreta, toda vez que se trata de un acto de trámite a través del cual se formuló lista de elegibles para ante el Juzgado Segundo Administrativo de Zipaquirá, para que, como autoridad nominadora y conforme las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996 procediera a proveer con carácter de propiedad el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado, vacante en ese recinto judicial.

En ese orden de ideas, a las voces del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resultaría improcedente recurso alguno.

Por otra parte, no cumple el recurrente en sentir de esta Corporación, con los requisitos de Ley para la interposición de los Recursos conforme a lo previsto en el artículo 77 de la misma norma, por tanto se trata de una formulación de listas en la que el directo interesado es el oponente a ocupar el cargo respectivo por el sistema de concurso de méritos, no encontrándose así un interés concreto y legítimo por parte del doctor CHADID URZOLA para impugnar dicho acto; razones por las que la decisión procedente es el rechazo del recurso de reposición, y el de apelación subsidiariamente interpuesto.

Con todo, resulta indispensable realizar algunas aclaraciones con respecto a los planteamientos de su escrito, así:

Hoja No. 3 Resolución No. SACUNR16-170 del 02 de noviembre de 2016. Por medio de la cual se rechaza un Recurso de Reposición y en subsidio Apelación.

Que, en efecto, mediante Acuerdos SACUNA16-988 y 997 del 4 de agosto de 2016, se formuló para ante los Juzgados Primero Administrativo de Facatativá y Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cundinamarca respectivamente, lista de candidatos para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, figurando en ambas listas la señora LIDA CASTILLO ALARCON. En el primer lugar para la dirigida al Juzgado 1 Administrativo, y en el Tercer lugar en la que al Juzgado de Restitución de Tierras se envió.

Que, frente al trámite de la lista formulada para ante el Juzgado Primero Administrativo de Zipaquirá, con Acuerdo SACUNA16-988, conforme a la información suministrada por esa oficina judicial, la señora LIDA CASTILLO ALARCON fue nombrada mediante Resolución No. 007 del 26 de agosto de 2016, en el cargo de Oficial Mayor; nombramiento que fuera declinado por la citada ciudadana y posteriormente revocado por el Juzgado.

Que, en cuanto a la lista formulada con Acuerdo SACUNA16-997 para ante el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cundinamarca, es preciso anotar que mediante Resolución No. 014 del 24 de agosto de 2016, fue nombrada en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador nominado de ese despacho la señora ELIZABETH MUÑOZ RODRIGUEZ, quien se encontrare en primer lugar de la lista, y tomó posesión de dicho cargo el día 10 de octubre siguiente, al punto que ya se encuentra incluida en el Escalafón de Carrera Judicial.

Adicionalmente, fue también provisto en propiedad un cargo de Oficial Mayor en el Juzgado Primero Administrativo de Zipaquirá, conforme a la lista formulada con Acuerdo SACUNA16-1019 del 11 de agosto de 2016, siendo favorecido el único integrante de la lista, señor Eduar Fernando Cancimance.

En ese orden de ideas, no se desprende de la situación planteada, que tenga la señora Lida Yisela Castillo Alarcón 4 opciones de cargos para tomar posesión como afirma el recurrente, pues las listas formuladas para ante los Juzgados Segundo y Tercero Administrativos de Zipaquirá, con Acuerdos SACUNA16-1054 y 1052 del 13 de octubre de 2016, en las que milita dicha ciudadana, son posteriores tanto al trámite de la lista que fuera enviada al Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cundinamarca, en donde, como ya se dijo se efectuó nombramiento de la señora Elizabeth Muñoz Rodríguez, así como de la manifestación de rechazo del nombramiento de la señora LIDA CASTILLO ALARCON ante el Juzgado Primero Administrativo de Zipaquirá y la consecuente revocatoria del mismo.

A juicio de este servidor entonces, no se puede concluir que pierde la señora Castillo Alarcón sus derechos adquiridos mediante concurso y que no se encuentra ya en el Registro de Elegibles como afirma el Juez Segundo Administrativo de Zipaquirá, citando el "artículo 11º" (que trata de vigencia y derogatoria) del Acuerdo 4856 de 2008.

Contrario a ello, sin dubitación alguna puede afirmarse, que la exclusión o retiro del registro de elegibles de un integrante, obedece a su correspondiente nombramiento y posesión en el respectivo cargo, tal como emana del inciso tercero del artículo 9º del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, que reza:

*" (...) Reportada la novedad de posesión en propiedad de un aspirante, su nombre será retirado de manera automática del registro de elegibles conformado para la provisión del cargo de la misma especialidad y categoría del cual tomó posesión... "*

Dicha norma acompasa con la posibilidad que tienen los integrantes del Registro para optar por hasta dos de los cargos vacantes, **cada vez que se realice una publicación**, lo que significa que no puede perecer el derecho adquirido de carrera que implica formar parte del registro de elegibles para un cargo, ante la falta de nombramiento en los dos Despachos Judiciales por los que optó en publicación anterior, tal como ocurrió en los

Hoja No. 4 Resolución No. SACUNR16-170 del 02 de noviembre de 2016. Por medio de la cual se rechaza un Recurso de Reposición y en subsidio Apelación.

Juzgados Civil del circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cundinamarca y Primero Administrativo de Zipaquirá; en el Primero, por nombramiento y posesión de la primera de la lista, y en el segundo por decline de la interesada.

Así pues que tampoco limita la Ley 270 Estatutaria de Administración de Justicia, el número de veces que puede declinar un integrante del registro ante un determinado nombramiento, y no por que lo haga entonces, debe ser excluido del registro de elegibles con la fatal consecuencia de perder sus derechos de carrera.

Finalmente, debe tener presente el señor Juez, que la publicación mensual de los cargos vacantes se efectúa conforme a la información reportada por los funcionarios, sin que pueda concluir que el trámite en que se encuentra una respectiva lista de elegibles en otro despacho, sea obstáculo para efectuar los trámites de nombramiento y posesión que correspondan en otro, como es su caso, pues sería tanto un acto de mala fe por parte de un aspirante, como falta de información de un funcionario judicial, un eventual nombramiento y posesión de una misma persona en dos despachos judiciales. Empero, no es ello lo ocurrido en el caso de marras, pues como se ha dicho ya en múltiples ocasiones, la señora LIDA CASTILLO ALARCON, rehusó el nombramiento del Juzgado Primero Administrativo de Zipaquirá, y si dicha vacante no fue ofertada en el mes corriente, es porque su comunicación oficial se supedita a la ejecutoria del acto de revocó el nombramiento de la susodicha.

Colofón de lo expuesto, se confirmará el Acuerdo SACUNA16-1054 del 13 de octubre de 2016, "Por medio del cual se formula para ante el Juzgado Segundo Administrativo de Zipaquirá Cundinamarca, Lista de Elegibles para proveer por el Sistema de Concurso el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado".

Que, por todo lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

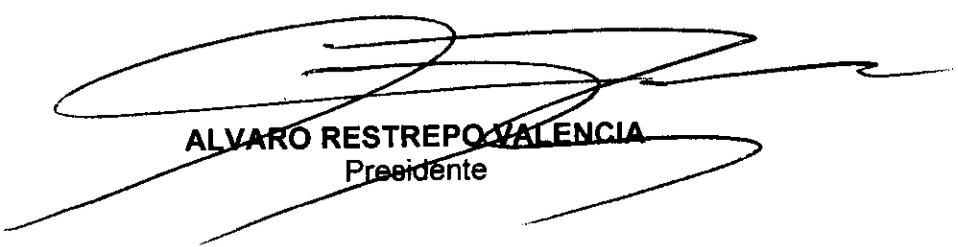
**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** el Recurso de Reposición, y el subsidiario Recurso de Apelación promovido por el doctor ABRAHAM CHADID URZOLA, Juez Segundo Administrativo de Zipaquirá – Cundinamarca, contra el Acuerdo SACUNA16-1054 del 13 de octubre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución al recurrente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil dieciseis (2016).

  
**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente

JASS/ALSS.

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15  
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co